

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21739** REAL DECRETO 1074/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone en su artículo 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se traspasaron a la Generalidad de Cataluña, los servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Universidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Enseñanzas de Graduado Social, es necesario dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), que en su disposición transitoria primera establece que por el Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus Estatutos competencias en materia de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Graduado Social que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las Universidades que corresponda, previo acuerdo con éstas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley de Reforma Universitaria. Para llevar a cabo lo anterior es necesario que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia las actuales Escuelas Sociales, teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de lo previsto en la citada disposición transitoria.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptó en su reunión del día 19 de julio de 1989, el Acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 19 de julio de 1989, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

Art. 2.º Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que se especifican en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

### ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 19 de julio de 1989, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social, en los términos que a continuación se indican:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), establece en su artículo 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1, del artículo 149 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, en relación con las Universidades, y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), establece que las Comunidades Autónomas con competencia en materia, integrarán las Enseñanzas de Graduado Social en la Universidad que corresponda.

En consecuencia con lo expuesto, y según lo previsto en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, procede formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Generalidad de Cataluña.

B) *Funciones que asume la Generalidad de Cataluña y servicios que se traspasan*

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios correspondientes a las Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparten en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Generalidad de Cataluña, en relación con las enseñanzas de graduados sociales, las funciones derivadas de su Estatuto de Autonomía, las reconocidas a las Comunidades Autónomas en la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, antes citados, y las que se traspasaron respecto a los demás Centros Universitarios, en el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

3. La Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña se facilitarán mutuamente la información estadística sobre el ejercicio de sus correspondientes funciones, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias.

#### C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### D) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan

1. Se traspasa a la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspasan y que figura en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cataluña en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

#### E) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña, se eleva, provisionalmente, a 227.358.272 en pesetas 1986.

2. Los créditos estimados en pesetas de 1989, se detallan en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Administración del Estado transferirá también a la Generalidad de Cataluña para gastos de primer establecimiento y por una sola vez, sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 50.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### F) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

#### G) Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1989.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Jaime Vilalta Viella.

### RELACION 1

#### INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

##### 1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Escuelas sociales	Barcelona. Calle Amadeo Vives, 3, 1.º, 2.º. Calle Amadeo Vives, entresuelo, 1.º A. Calle Amadeo Vives, entresuelo, 1.º B. Calle Amadeo Vives, entresuelo, 2.º y 3.º principal. Calle Amadeo Vives, principal, 1.º-1.º, 1.º	Arrendamiento			2.100 aproximadamente	
	Calle Junquera, 2, principal 2.º Tarragona. Calle San Antonio María Claret, 17	Arrendamiento			197,67 478,20	

### RELACION 2

#### PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

##### 2.1 Personal no docente (Barcelona)

Número de Registro	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situación admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Pesetas		
					Básica:	Complementarias	Año 1988
TO4TR02A28	Castell Valldosera, Gloria	Auxiliar	AC	Dest. Mín. Grupo D.	807.408	247.248	1.054.656
TO4TR01A18	Goñalons Benavent, Pilar	Administrativo	AC	Dest. Mín. Grupo C.	987.420	260.856	1.248.276
TO4TR02A31	Roca Ezquerri, J. Luis	Auxiliar	AC	Dest. Mín. Grupo D.	807.408	247.248	1.054.656
TO4TR01A21	Solduga Camarero, Ana	Administrativo	AC	Dest. Mín. Grupo C.	987.420	260.856	1.248.276
TO4TR01A19	Villanueva Díez, Mercedes	Administrativo	AC	Dest. Mín. Grupo C.	987.420	260.856	1.248.276
TO4TR03A18	Llaurado Martín, J. María	Subalterno	AC	Dest. Mín. Grupo E.	737.072	233.616	970.688

## 2.2 Personal no docente laboral (Barcelona)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas - Pesetas	Retribuciones complementarias - Pesetas	Total 1988 - Pesetas
Marcial Solé Galofre *	Auxiliar administrativo	1.001.000		1.001.000
Enriqueta Vernet Viñes	Ordenanza	954.100		954.100
María Carmen Agustí Bori	Auxiliar administrativo	1.036.000		1.036.000
Jesús Posada Balsa *	Ordenanza	919.100		919.100
Federico Chueca Moreno *	Ordenanza	919.100		919.100

\* Personal laboral eventual.

## Personal no docente laboral (Tarragona)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas - Pesetas	Retribuciones complementarias - Pesetas	Total 1988 - Pesetas
Miguel Angel Flores Ortiz *	Ordenanza	919.100		919.100

\* Personal laboral eventual.

## 2.3 Personal docente

## ESCUELA SOCIAL DE BARCELONA

## Relación de Profesores con contrato laboral vigente

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas - Pesetas	Retribuciones complementarias - Pesetas	Total 1988 - Pesetas
Alvarez Martínez, José César	Profesor titular. Semiplena	769.992		769.992
Badía Valls, Luis	Profesor titular. Parcial	432.585		432.585
Becerril Hernández, Francisco	Profesor titular. Plena	1.688.940		1.688.940
Benavent Figueras, Teresa	Profesora titular. Exclusiva. Directora	2.352.390	555.816	2.908.206
Casado Mazo, Pablo	Profesor titular. Semiplena	1.122.990		1.122.990
Casanovas Puig, José	Profesor titular. Plena	1.814.490		1.814.490
Diego Zambrano, Alvaro de	Profesor titular. Parcial	544.185		544.185
Dupla de Vicente Tutor, Pablo	Profesor titular. Semiplena. Jefe Estudios	769.992	445.392	1.215.384
Echave-Sustaeta, José Javier	Profesor titular. Plena	1.688.940		1.688.940
Enfedaque I Marco, Andrés	Profesor titular. Semiplena	769.992		769.992
García Vega, Miguel Angel	Profesor titular. Semiplena	962.490		962.490
Guibernau Berdun, Montserrat	Profesora titular. Plena	1.653.990		1.653.990
Jiménez Azenjo, Fernando	Profesor titular. Plena	1.828.748		1.828.748
Llauger Frigola, Pedro	Profesor titular. Semiplena	962.490		962.490
Madrid Sanmartín, Federico	Profesor titular. Semiplena	962.490		962.490
Mártires Horas, Carmen Pilar	Profesor titular. Semiplena	769.992		769.992
Obregón Roldán, Carlos	Profesor titular. Plena	1.881.540		1.881.540
Pallas Villaronga, Joaquín	Profesor titular. Plena	1.688.940		1.688.940
Prats Esteve, José María	Profesor titular. Semiplena	1.147.665		1.147.665
Rodríguez Rodríguez, José Manuel	Profesor titular. Plena	1.653.990		1.653.990
Santos Amo, José Antonio	Profesor titular. Semiplena	1.090.890		1.090.890
Serra Mont, Esteban	Profesor titular. Plena	1.688.940		1.688.940
Sol Mogas, Antonio	Profesor titular. Semiplena	1.105.695		1.105.695
Solé Morera, Marcial	Profesor titular. Exclusiva. Secretario	2.125.935	381.756	2.507.691
Tremosa Palau, Ramón	Profesor titular. Exclusiva. Jefe Departamento	1.980.695	413.652	2.394.297
Bassas Marine, Juan	Profesor agregado. Plena	1.505.610		1.505.610
Batlle Suñer, María Asunción	Profesora agregada. Plena	1.391.820		1.391.820
Calderón Serrat, Ana	Profesora agregada. Semiplena	632.940		632.940
Castells Permanyer, Josefa	Profesora agregada. Plena	1.394.670		1.394.670
Goñalons Benavent, Ana	Profesora agregada. Plena	1.394.670		1.394.670
Gras Balaguer, José María	Profesor agregado. Plena. Jefe Departamento	1.490.970	413.652	1.904.622
Llort Bruil, José	Profesor agregado. Semiplena	1.048.005		1.048.005
Pallás Villaronga, Jorge	Profesor agregado. Plena	1.394.670		1.394.670

## ESCUELA SOCIAL DE TARRAGONA

## Relación de Profesores con contrato laboral vigente

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas - Pesetas	Retribuciones complementarias - Pesetas	Total 1988 - Pesetas
Albiac Guin, Rafael	Profesor titular. Parcial	346.068		346.068
Casellas Andreu, Magin	Profesor titular. Parcial	432.585		432.585
Cremades Ripoll, Manuel Francisco	Profesor titular. Parcial	432.585		432.585

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones	Retribuciones	Total 1988
		básicas	complementarias	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Duch Plana, Montserrat	Profesora titular. Plena. Jefa de Estudios	1.653.900	445.392	2.099.382
Lopez Ruiz, Ricardo	Profesor titular. Semiplena	962.490		962.490
Pérez Moreno, José Vicente	Profesor titular. Plena. Secretario	1.653.990	381.756	2.035.746
Roca Girona, Jorge	Profesor titular. Semiplena	962.490		962.490
Sánchez Icart, Javier	Profesor titular. Semiplena. Director	962.990	555.816	1.518.306
Torres Gosálvez, Luis	Profesor titular. Semiplena	962.490		962.490
Blanco Gómez, Juan José	Profesor titular. Parcial	432.585		432.585
Urzaiz Arana, Fernando	Profesor agregado. Semiplena	791.175		791.175

## RELACION 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN MATERIA DE ENSEÑANZAS DE GRADUADO SOCIAL ESTIMADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989

(En millones de pesetas)

Capítulo I	219,3
Capítulo II	68,1
Capítulo IV	150,0
<b>Total coste</b>	<b>437,4</b>
Tasas	94,0
<b>Coste efectivo</b>	<b>343,4</b>

**21740 REAL DECRETO 1075/1989, de 1 de septiembre, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de Funciones y Servicios del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone en su artículo 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias por Reales Decretos 2809/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y 305/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Enseñanza y Universidades, respectivamente.

Por otra parte y por lo que se refiere a las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, es necesario dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre integración de las mismas en la Universidad, que en su artículo 1.º determina que quedan integradas en la Universidad y se desarrollan según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, y en su disposición transitoria segunda que dicha integración requerirá que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza las funciones y los servicios que el Estado venía gestionando en relación con la Enseñanza Superior de la Marina Civil.

El Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), aprobó las normas de Traspasos de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptó, en su reunión del día 19 de julio de 1989, el acuerdo que por el presente Real Decreto se aprueba.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de

Autonomía de Cataluña, adoptado con fecha 19 de julio de 1989, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil.

Art. 2.º Se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios con los correspondientes medios personales y materiales, así como los créditos presupuestarios que se detallan en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1989, en cuanto a funciones y servicios.

En cuanto a los medios económicos, el traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1990.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará gestionando los créditos presupuestarios correspondientes hasta el 31 de diciembre de 1989, asumiendo las obligaciones económicas correspondientes a 1989.

Las tasas académicas del curso 1989-90 se gestionarán y atribuirán a la Generalidad de Cataluña.

Todo ello sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Jaime Vialta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 19 de julio de 1989, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil en los términos que a continuación se indican:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

El Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone en su artículo 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades y el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre integración de las